



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2023-0029

Comoquiera que no se aportó íntegramente el título ejecutivo complejo requerido en esta clase de asuntos según los artículos 422 y 468 del CGP, pues no se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con hipoteca, el despacho, **resuelve**: Negar el mandamiento de pago solicitado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 20 del 17 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2023-0033

Comoquiera que no se aportó ningún título ejecutivo que provenga de la demandada o haga plena prueba contra ella como lo exige el artículo 422 del CGP, pues la sentencia judicial traída en sustento de la ejecución no contiene ninguna condena a cargo de la Superintendencia de Sociedades, el despacho, **resuelve**: Negar el mandamiento de pago solicitado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 20 del 17 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Responsabilidad Extracontractual n° 2023-0055

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 6° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

2.- Según el artículo 25 *eiusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que "versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes", es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- En este asunto se reclama únicamente el pago de una indemnización por perjuicios de apenas \$3'935.000. En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 20 del 17 de febrero de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023
Ejecutivo para la efectividad garantía real n° 2023 - 0057

Comoquiera que no se aportó íntegramente el título ejecutivo complejo requerido en esta clase de asuntos según los artículos 422 y 468 del CGP, pues no se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con hipoteca, el despacho, **resuelve**: Negar el mandamiento de pago solicitado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 20 del 17 de
febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria